REGISTRO JACIONAL RIPÚRLICA DE COSTA RICA **DSR-01** 

BOLETA DE REINGRESO
Departamento de Recepción de Documentos

Tomo:

2014

Asiento: 290872

Lava Chacan Chavarera

Firma del Funcionario:

05-12-14

1-11/30764

)bservaciones:

05 DIC. 2014

Teléfonos: (506) 2202-0777 / 2202-0888 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

ACTA NÚMERO UNO: Asamblea General Constitutiva celebrada por la ASOCIA DEPORTIVA TAEKWONDO ALAJUELA celebrada en Alajuela, La Garita, Dulce Nombre, ciento cincuenta metros oeste del supermercado Media Luna, a las doce horas cero minutos del día primero de mayo de dos mil catorce. Se encuentran presentes las siguientes personas en calidad de asociados fundadores: i) TERESA ARAYA OCAMPO, mayor de edad, cedula de identidad número seis - doscientos treinta y tres seiscientos cuarenta y cuatro, casada una vez, vecina de Alajuela, El Coyol, Barrio San José Urbanización Brucelas, casa Uno C, de profesión contadora, ii) WILFREDO GERARDO BRENES VASQUEZ, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad número dos -quinientos setenta y ocho - novecientos noventa y dos, vecino de Alajuela, La Garita, Dulce Nombre, ciento cincuenta metros al oeste del Supermercado Media Luna, de profesión Profesor. iii) CARLOS ALFREDO PEREZ SOTO, mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno - mil cincuenta y cinco – quinientos, vecino de Alajuela, Invu Las Cañas, Urbanización el Pasito, Casa A uno, de profesión Mecánico. iv) ILIANA JIMENEZ CARBALLO, quien es mayor de edad, casada una vez, portadora de la cédula de identidad número dos - quinientos cuarenta y dos - setecientos setenta y cuatro, mecánico de profesión, vecina de Alajuela, El Coyol, Los Olivos, de los tanques de agua cincuenta metros al sur y veinticinco metros al este casa J cinco, v) GERARDO ENRIQUE PANIAGUA FALLAS, mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número dos quinientos cincuenta y cuatro - ciento veinte tres, profesión mecánico de precisión, misma dirección que la anterior. vi) JOSE DAVID PEREZ RAMÍREZ quien es mayor de edad, soltero, cédula de identidad número dos - setecientos veintisiete - ciento setenta y cuatro, estudiante, vecino de Alajuela, El Cacao, seiscientos metros este de la planta eléctrica de rio Poas, vii) ROSA ANGELINA CRUZ CRUZ, quien es mayor de edad, soltera, nacionalidad nicaragüense, portadora de la cédula de residencia número uno cinco cinco - ocho cero nueve siete seis uno uno uno nueve, vecina de Alajuela, Los Jardines de la Trinidad, del Super Los Jardines cien metros oeste y cincuenta norte. viii) KEITY MAYELA SANTAMARÍA ELIZONDO, quien es mayor de edad, soltera,

2014

Recarrona Action Personas Juridicas Action Jugate day 547 portadora de la cédula de identidad número uno - mil setenta y nueve - cuatrocientos treinta y nueve, profesora de linglés, vecina de Alajuela, Pacto del Jocote, Residencial Balboa ix) RAIZA MERCEDES SARDUY DUTIL, quien es mayor de edad, casada una vez, de nacionalidad Cubana, portadora de la cédula de residencia número uno uno nueve dos cero cero dos seis ocho nueve dos cinco, Enfermera, vecina de Alajuela, residencial los Adobres, departamento Gigio número dos. x) MARIO SIU LO, quien es mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad número cinco - doscientos cincuenta y siete - seiscientos sesenta y siete. vecino de Alajuela, El Coyol, Barrio San José Urbanización Brucelas, casa Uno C. Quienes acuerdan constituir una ASOCIACIÓN DEPORTIVA que se regirá por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas que en el marco jurídico norma a la asociación, Ley siete mil ochocientos (Ley de Creación del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación), por los reglamentos internos y por los siguientes estatutos: ARTICULO PRIMERO: La asociación se denominará ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAEKWONDO ALAJUELA, y por su naturaleza será de duración indefinida. Que el nombre de la Asociación es nombre de fantasía. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la asociación será en la Provincia de Alajuela, El Coyol, Barrio San José Urbanización Brucelas, casa Uno C. ARTÍCULO TERCERO: Los fines primordiales de la asociación son los siguientes: administrar, organizar, fomentar, todas las actividades tanto recreativas como competitivas de las diferentes disciplinas del Taekwondo, siguiendo y respetando las disposiciones técnicas establecidas por los organismos del Deporte debidamente constituidos y acreditados por el Gobierno de la República de Costa Rica/b) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada del deporte del Taekwondo principalmente. c) Realizar Campeonatos y eventos anuales en las diferentes ramas y categorías del Taekwondo, en la forma que lo establezca el reglamento correspondiente vigente. d) Velar por el cumplimiento y respeto a los reglamentos y

My

normas que rijan todas las competencias del Taekwondo en el país. ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas o contribuciones entre sus miembros para así financiar sus fines. B) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. C) Gestionar partidas, donaciones de entidades públicas y privadas. ARTICULO QUINTO: La asociación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados que fijará la Asamblea General Ordinaria, b) Donaciones, c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados. ARTICULO SEXTO: La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva, b) Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. ARTICULO SETIMO: Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: a) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva. b) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados fundadores o activos. c) Pagar la cuota de ingreso y cuota mensual que la Asociación designe. d) La junta directiva tendrá un mes para aprobar o desaprobar el ingreso, cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo al candidato en forma escrita. ARTICULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero:

por fallecimiento. Segundo: por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. Tercero: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) no pago de tres cuotas mensuales consecutivas sin causa que lo justifique, b) conducta inmoral que atenté contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, c) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello y d) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, la junta directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la junta directiva convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado acusado deberá estar presente, y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión. ARTÍCULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. b) participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. c) participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales, d) presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación. ARTICULO DECIMO: Son deberes de los asociados: a) cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, Ley siete mil ochocientos (Ley de Creación del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación), el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b) pagar puntualmente las cuotas, c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) cooperar en la conservación de bienes y el buen

port.

desarrollo de las actividades de la Asociación, d) apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. e) Participar en Campeonatos y eventos deportivos que realice la asociación, incluyendo eventos de carácter internacional. f) Recibir asistencia técnica para la organización de torneos y demás beneficios que establezca la asociación. g) Solicitar el aval de la asociación para la realización de eventos, torneos y/o participaciones internacionales. h) Suministrar a la asociación la información y documentos que esta requiera para el cumplimento de sus objetivos. i) Los demás que le señalen los estatutos y Reglamentos interno de la Asociación. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva y c) La Fiscalía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en la última quincena del mes de abril de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir corresponda a los miembros cuando de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el cincuenta y uno por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de carta, circular o cualquier otro medio escrito o electrónico idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la asociación. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los

asociados presentes en asamblea. ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada cuatro años a los miembros de Junta 👍 🏳 Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación. c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los afiliados. d) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. f) acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. g) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b) Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. c) Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. d) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que <mark>no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria</mark> y e) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva la cual estará compuesta por cinco asociados mayores de edad, nombrados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y vocal uno, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de abril del año que corresponda por un período de cuatro años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de mayo del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma junta; en casos de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria

cada treinta días, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario, por medio de carta circular u otro medio escrito de comunicación avalado por la Junta Directiva con al menos siete días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. ARTICULO DECIMO SETIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. d) Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación. e) Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto. g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de abril por un período de cuatro años; tomará posesión de su cargo el primero de mayo del año que corresponda y tendrán las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. d) Oír las queias de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión. ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Primero. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado

Nopry-in

generalísimo sin límité de suma; con la limitación establecida en el artículo décimo tercero inciso f anterior, firmará las actas junto con el Secretario; autorizará, junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda. Segundo. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye. Tercero. Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Cuarto. El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros; rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. Quinto. Corresponde al vocal, ayudar en las tareas que le encargue la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. ARTICULO VIGESIMO: Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La asociación

podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece. veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes se donaran a una o varias asociaciones afines con intereses similares, según acuerdo de Asamblea General de Socios, excepto los bienes provenientes de legados, donaciones dadas por el Estado y sus Instituciones, conforme a lo establecido en la Ley siete mil ochocientos ajustándose a lo que establece el artículo veintinueve, cincuenta y tres y noventa y uno de la citada ley, en este caso, los bienes adquiridos con Patrimonio Estatal se trasladaran a favor del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación conocido como ICODER, o la institución o instituciones estatales que ostente sus funciones en caso de que esta última no exista de manera proporcional. En este mismo acto una vez aprobado el anterior estatuto, procedemos a elegir la primer Junta Directiva y Fiscalía que regirá los destinos de nuestra asociación para el período que va del día primero de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: Presidente: WILFREDO BRENES VASQUEZ, Vicepresidente: MARIO SIU LO, Secretaria: ILIANA JIMENEZ CARBALLO, Tesorera: TERESA ARAYA OCAMPO, Vocal uno: CARLOS PEREZ SOTO. En la Fiscalía se nombra como Fiscal a: GERARDO PANIAGUA FALLAS. Todos los nombrados de calidades ya mencionadas en esta acta constitutiva, aceptan dichos cargos y tomarán posesión de los mismos en forma indicada jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Solicitamos al Instituto Costarricense del Deporte y Recreación el visto bueno y apropiación de la presente acta. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad, se sirvan extendernos la cédula de personería jurídica de la asociación deportiva y para tal efecto se adjuntan los timbres de ley. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar, se agradece a los presentes por su participación y paciencia en esta tarde, se levanta la sesión y en fe de lo anterior,

0/05/4.

firmamos todos los presentes la presente acta a ser las catorce horas cero minutos del día primero de mayo del año dos mil catorce.

| Nombre y Apellidos                   | Número de Cédula | Firma                   |
|--------------------------------------|------------------|-------------------------|
| 1 Deresa Araya Ocampo                | 6-233-644        | Ecto                    |
| Etilfredo Brener Starques            | 2-578-992        | Wilfredo Brener Varquez |
| Solor Dery loto                      | 1-1055-500       | (mely) the              |
| 1 Dlian q Jimenez Carballo           | 2 542 774        | Bliang firminez C.      |
| <sup>5</sup> Gerardo Paniagua Fallos | 2-554-173        | Gerordo P.              |
| 6 Jailovil Kiez Ramiraz              | 2-729-174        | José David Krez Ramírez |
| Alosa Angelina Cruz                  | 1-55-809-761119  | Rosa Angelina Cruz      |
| Keity Santamaría E                   | 1-1079-439       | Miles                   |
| Praiza Aerosdes Sardy Dd)            |                  |                         |
| 10 Mario Siu Lo                      | 5-257-667.       |                         |

El suscrito notario da fe de que las diez firmas que anteceden son auténticas, estampadas en mi presencia de puño y letra por parte de los Asociados Constituyentes de la Asociación Deportiva Taekwondo Alajuela. Así mismo doy fe de que mi sello y firma son los registrados y vigentes en la Dirección Nacional de Notariado y el Registro Público. Alajuela misma fecha.

Licda. Laura Francíni Chacón Chavarría Notaria Público

P J F O E 11 1 30 7 6 4

368949 SERIE NÚMERO SERIE

NOTARIO DEL NOTARIO

AL DOSCULARS DE COSTARICA, S.A. TEL.: 2244-2633 / FAX, 2244-0259 - IPITSZIST R